

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: WILSON DANIEL BUITRAGO MENDOZA  
Demandado: WILSON ALBERTO BUITRAGO GUERRERO  
500013110002-2021-00181-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de mayo de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que de la copia del acta de conciliación No. 213-2020 del 14 de octubre de 2020 de la Procuraduría Treinta de Familia de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obliga clara, expresa y exigible a cargo del señor WILSON ALBERTO BUITRAGO GUERRERO, y a favor del demandante señor WILSON DANIEL BUITRAGO MENDOZA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor WILSON ALBERTO BUITRAGO GUERRERO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele al demandante señor WILSON DANIEL BUITRAGO MENDOZA la suma de un millón trescientos cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda legal (\$1.352.500.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, abril, mayo, y saldo del mes de marzo, del año 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

Se aclara que al monto propuesto en la pretensión se le disminuyó el valor de los intereses debido a que éstos se aplican sólo al liquidar el crédito (art. 446 C.G.P.).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: WILSON DANIEL BUITRAGO MENDOZA  
Demandado: WILSON ALBERTO BUITRAGO GUERRERO  
500013110002-2021-00181-00



Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor WILSON ALBERTO BUITRAGO GUERRERO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor WILSON ALBERTO BUITRAGO GUERRERO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

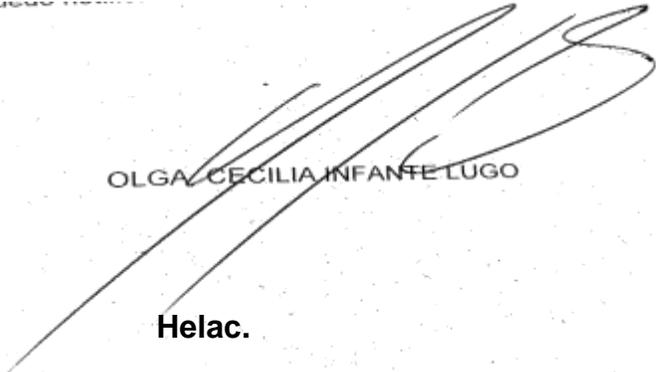
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: WILSON DANIEL BUITRAGO MENDOZA  
Demandado: WILSON ALBERTO BUITRAGO GUERRERO  
500013110002-2021-00181-00



Reconocer a la abogada DIANA CAROLINA BAQUERO MENDOZA como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1d7703600b952bf42c4b91f350d8f86d1930329b466942c54d89a1c11024b75**

Documento generado en 09/06/2021 10:58:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**